

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0881

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **OSCAR JAVIER BELTRAN RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid - Cundinamarca, residente en la calle 15 No 9-58 Conjunto Residencial Balcones de Madrid Torre 4 Apartamento 504, ubicado en esta comprensión municipal, identificado con cedula de ciudadanía No 11.367.686, de Madrid,, en contra de **CARLOS JULIO MOLANO MORA Y PAOLA ANDREA PIMIENTO PLAZA** igualmente mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía No 94.495.399 de Cali y No 29.119.261 de Cali, domiciliados y residentes en el municipio de Madrid, Cundinamarca, en la Calle 9 No 8- 04 Torre 7 Apartamento 102 de Hacienda Alcaparros del municipio de Madrid, Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra NUMERO 008

1.-) Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE, (\$1.000.000), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El demandante actúa en nombre propio

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25180031aac98a74292553d5a648c62dd7a879c41a6a7ec127f3359b0412997**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>